

CITE: AJ/DE/DNJ/DGJ/AAPA/81/2025

**AUTO DE APERTURA DE PROCESO ADMINISTRATIVO N° 09-00081-25**

R-0030

La Paz, 14 de octubre de 2025

**VISTOS:**

El Informe de Juego Ilegal de Bingo Virtual con CITE: AJ/DNF/DFC/INF/512/2025 de fecha 07 de octubre de 2025 emitido por el Departamento de Fiscalización y Control de la Dirección Nacional de Fiscalización de la Autoridad de Fiscalización del Juego, y demás antecedentes del proceso administrativo sancionador.

**CONSIDERANDO I:**

Que, conforme establece el Artículo 21 de la Ley N° 060 de Juegos de Lotería y de Azar, de fecha 25 de noviembre de 2010, se crea la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego – AJ, como institución pública, con personalidad jurídica y patrimonio propio, independencia administrativa, financiera, legal y técnica, supeditada al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, con jurisdicción y competencia en todo el territorio del Estado Plurinacional, siendo la única entidad facultada para otorgar licencias y autorizaciones, fiscalizar, controlar y sancionar las operaciones de los juegos de lotería y de azar, al presente y en virtud a la Disposición Adicional Única de la Ley N° 717, de fecha 13 de julio de 2015, ahora denominada Autoridad de Fiscalización del Juego.

Que, la Disposición Adicional Única de la Ley N° 717, de fecha 13 de julio de 2015, de Modificaciones e Incorporaciones a la Ley N° 060 de Juegos de Lotería y de Azar, establece que a partir de la promulgación de la citada Ley, la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego se denominará Autoridad de Fiscalización del Juego - AJ.

Que, el Artículo 23 de la Ley N° 060 establece que el Director Ejecutivo es la Máxima Autoridad Ejecutiva de la entidad, ejercerá la representación institucional; asimismo, dicha autoridad será designada mediante Resolución Suprema de una terna propuesta por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

Que, en virtud a la normativa anteriormente enunciada, mediante Resolución Suprema N° 28928 de fecha 30 de noviembre de 2023, se designó al Dr. Marco Antonio Sánchez Vaca, como Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización del Juego – AJ.

Que, mediante Decreto Supremo N° 0781, de fecha 2 de febrero de 2012, se aprueba el Reglamento de Desarrollo Parcial de la Ley N° 060, de fecha 25 de noviembre de 2010, relativo a la Autoridad de Fiscalización del Juego.

Que, el Artículo 2 de la Ley N° 060 de Juegos de Lotería y de Azar establece que: *"La presente Ley se aplica a los juegos de lotería y de azar, entendiéndose por tales a los de azar, sorteos, loterías y promociones empresariales conforme las definiciones establecidas por la presente Ley."*

2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA

Oficina Nacional  
Calle 16 de Obrajes No. 220  
Edif. Centro de Negocios Obrajes Piso 2  
Telf. (2) 2125057 – 2125081  
Regional La Paz – Piso 3  
Telf. (2) 2125385

Regional Santa Cruz  
Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1  
Manzana 7 Zona Norte  
Telf. (3) 3323031 - 3333031

Regional Cochabamba  
Av. Ayacucho esquina Heroínas  
Edificio ECOBOL, Piso 1  
Telf. (4) 4661000 - 4661001

[www.aj.gob.bo](http://www.aj.gob.bo)



SC-CER564556

**09-00081-25**

Que, el Artículo 6 del referido cuerpo normativo establece que: *"Se entiende por sorteo, aquella modalidad de juego en la que se otorgan premios en dinero o en especie en los casos en los que un número o números expresados en los billetes de lotería, bingos, cartones o boletos en poder del jugador u otra forma de registro, coincidan en todo o en parte con el número determinado al azar."* Por su parte, el Artículo 13, párrafo I del mismo cuerpo normativo establece que: *"...Son operadores de los juegos de azar y sorteos, todas las personas jurídicas de carácter privado establecidas en el país, que tengan como giro comercial esta actividad."*

Que, el párrafo I del Artículo 27 de la Ley N° 060, de fecha 25 de noviembre de 2010, reglamentado por el Artículo 5 del Anexo del Decreto Supremo N° 0781, de fecha 2 de febrero de 2011, establecen que las actividades de juegos de lotería y de azar reguladas por la presente Ley, serán objeto de licencia o autorización por la Autoridad de Fiscalización del Juego.

Que, el Artículo 36, párrafo I, del Capítulo II, Título IV del Decreto Supremo N° 2174, de fecha 5 de noviembre de 2014, señala *"La AJ cuando tenga conocimiento directo o por denuncia de la comisión de las infracciones administrativas establecidas en el Artículo 28 de la Ley N° 060, sus reglamentos y las Resoluciones Regulatorias emitidas por la AJ, con base en las pruebas de cargo respaldadas con un acta o informe, dictará el auto de apertura de proceso administrativo contra los presuntos responsables."*

Que, el Artículo 28, párrafo I, numeral 2, inciso c) de la Ley N° 060 de Juegos de Lotería y de Azar establece que: *"...Constituyen infracciones graves, sancionadas con el comiso definitivo de la maquina y/o medio de juego y multa de UFV's 5.000 (CINCO MIL 00/100 UNIDADES DE FOMENTO A LA VIVIENDA) por maquina o medio de juego: c) Desarrollar actividades de juego de lotería o de azar sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego...";* normativa reglamentada por el Artículo 11 de la Resolución Regulatoria N° 01-00008-15 de fecha 27 de noviembre de 2015 Reglamento de Régimen de Infracciones y Sanciones Administrativas.

Que, el Reglamento del Clasificador de Juegos Autorizados aprobado por la Resolución Regulatoria N° 01-00001-24 de fecha 11 de enero de 2024, en su ANEXO específicamente en su Capítulo II, numeral 6, 6.1 Bingo, establece que: *"...6.1.2 El Bingo es un juego de azar que consiste en acertar los números de un cartón previamente adquirido con los números extraídos de una tómbola o un recipiente que garantice que sean extraídos al azar, mediante la modalidad de sorteo. Este juego permite la participación de múltiples jugadores en una misma partida..."*.

Que, en relación a los **medios de juego** el Artículo 9, párrafo I de la Ley N° 060 de Juegos de Lotería y de Azar establece que: *"...Los juegos podrán ser realizados a través de medios mecánicos, electromecánicos, electromagnéticos, digitales, tecnológicos, manuales o **por cualquier otro medio**, con expedición de tickets, boletos, billetes de lotería o instrumentos preimpresos, impresos o electrónicos. En el caso de promociones empresariales, también podrán ser realizados mediante llamadas o mensajes telefónicos, previa autorización de la autoridad competente..."*.

Que, respecto a la definición de **otros medios de juego** el referido Clasificador de Juegos Autorizados aprobado por la Resolución Regulatoria N° 01-00001-24 de fecha 11 de enero de 2024 en su ANEXO específicamente en su Capítulo I, numeral 1.1, inciso t., párrafo III, establece que: *"...III. **Otros Medios de Juego:** Son aquellos medios de juego que han sido o están siendo utilizados para el desarrollo y explotación de juegos de lotería, azar o sorteos, como: tombolas o baloterías, ánforas o peceras, ruletas manuales o electrónicas, carcasas vacías o gabinetes de máquinas de juego, terminales de apuestas, mesas adaptadas para el desarrollo de juegos de azar, equipos de computación, terminales de juego,*

2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA

Oficina Nacional  
Calle 16 de Obreros No. 220  
Edif. Centro de Negocios Obreros Piso 2  
Telf. (2) 2125057 – 2125081  
Regional La Paz – Piso 3  
Telf. (2) 2125385

Regional Santa Cruz  
Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1  
Manzana 7 Zona Norte  
Telf. (3) 3323031 - 3333031

Regional Cochabamba  
Av. Ayacucho esquina Heroínas  
Edificio ECOBOL, Piso 1  
Telf. (4) 4661000 - 4661001

[www.aj.gob.bo](http://www.aj.gob.bo)



SC-CER564556

09-00081-25

dispositivos móviles, **software de juego**, hardware de soporte tecnológico para juegos o cualquier otro medio que sea utilizado para el desarrollo y explotación de juegos de lotería, azar y/o sorteos...".

Que, respecto a la definición de **software de juego** la Resolución Regulatoria N° 01-00001-23 de fecha 27 de enero de 2023 Reglamento para el Trámite de Licencias de Operaciones de Juegos de Lotería y de Azar, Registro de Empresas Certificadoras, Fabricantes y Distribuidores, en su Artículo 3, inciso x, establece que: "...x) **SOFTWARE DE JUEGO**: Son aquellas aplicaciones, programas informáticos o cualquier otro software específico, creado para realizar el desarrollo y explotación de apuestas, azar o sorteos, mediante un medio electrónico en sitio o a distancia...". Asimismo, en relación a la definición de medios de acceso al juego el inciso o) del mismo articulado establece que: "...o) **MEDIO DE ACCESO AL JUEGO**.- Son los medios que permiten al jugador acceder al juego, pudiendo estos ser tickets, tarjetas o NIP Único, enlazados con un sistema sin dinero en efectivo (cashless), que representan dinero de curso legal, utilizado para que el jugador pueda cargar/descargar sus créditos en las máquinas de juego o medios de juego, con el fin de hacer sus apuestas en las máquinas electrónicas o electromecánicas autorizadas por AJ.(...) Con referencia a las mesas de juego y otros medios de juego de azar que no sean máquinas electrónicas o electromecánicas, el acceso al juego será por medios autorizados (ticket autorizado) por la AJ, que deberán ser comprados y canjeados por fichas, boletos, cartones, cupones o cualquier otro medio representativo para las apuestas del juego autorizado por la AJ. (...) Para el desarrollo y explotación de juegos de lotería y sorteos, los medios de acceso al juego podrán estar conformados por capsulas billetes de lotería, cartones u otro similar. (...) Los medios de acceso al juego deberán contar necesariamente con autorización de la Autoridad de Fiscalización del Juego."

Que, el Artículo 42 de la Resolución Regulatoria N° 01-00001-23, de fecha 27 de enero de 2023 establece que: "El desarrollo y explotación de los juegos de lotería, de azar y sorteos, sólo podrán ser efectuados por operadores autorizados, con máquinas de juego o medios de juego (electrónicos o electromecánicos o software de juegos), medios de acceso al juego y juegos que cuenten con el Certificado de Cumplimiento si corresponde, previa valoración y autorización realizada por la AJ."

Que, asimismo, el Parágrafo I del Artículo 43 del citado cuerpo normativo, establece que: "Las máquinas de juego o medios de juego o software de juego, medios de acceso al juego y juegos establecidos en el Clasificador de Juegos, deberán contar con el Certificado de Cumplimiento que garantice la idoneidad y calidad de la máquina de juego o medio de juego (electrónicos o electromecánicos o software de juegos), medio de acceso al juego y juegos que utilicen cualquier herramienta informática para su desarrollo, y que su comportamiento en todas sus características cumplan con los requisitos establecidos en Resoluciones Regulatorias correspondientes (...)"

## CONSIDERANDO II:

Que, de acuerdo al Informe de Juego Ilegal de Bingo Virtual con CITE: AJ/DNF/DFC/INF/512/2025 de fecha 07 de octubre de 2025 emitido por el Departamento de Fiscalización y Control de la Dirección Nacional de Fiscalización de la Autoridad de Fiscalización del Juego, y demás documentación adjunta, se tiene que la Autoridad de Fiscalización del Juego recibió una denuncia anónima sobre la realización de una actividad de Bingo Virtual promovidas a través de la plataforma digital de TikTok en transmisiones en vivo (live) a través de la cuenta denominada "bingo mariela" con nombre de usuario "@bingomariela" y el enlace <https://www.tiktok.com/@bingomariela>, la cual a momento del relevamiento contaba con setecientos cuarenta y dos (742) seguidores, como se observa en la siguiente captura:

2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA

Oficina Nacional  
Calle 16 de Obreros No. 220  
Edif. Centro de Negocios Obreros Piso 2  
Telf. (2) 2125057 - 2125081  
Regional La Paz - Piso 3  
Telf. (2) 2125385

Regional Santa Cruz  
Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1  
Manzana 7 Zona Norte  
Telf. (3) 3323031 - 3333031

Regional Cochabamba  
Av. Ayacucho esquina Heroínas  
Edificio ECOBOL, Piso 1  
Telf. (4) 4661000 - 4661001

[www.aj.gob.bo](http://www.aj.gob.bo)



SC-CER564556

**09-00081-25**



Asimismo, es importante señalar que el Bingo Virtual denominado “@bingomariela”, a la fecha del presente informe se encuentra desarrollando la actividad a través de la plataforma TikTok, bajo la cuenta de **bingo mariela** (<https://www.tiktok.com/@bingomariela>), tal como se muestra a continuación:



**2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA**

**Oficina Nacional**  
Calle 16 de Obrajes No. 220  
Edif. Centro de Negocios Obrajes Piso 2  
Telf.(2) 2125057 – 2125081  
**Regional La Paz – Piso 3**  
Telf. (2) 2125385

**Regional Santa Cruz**  
Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1  
Manzana 7 Zona Norte  
Telf. (3) 3323031 - 3333031

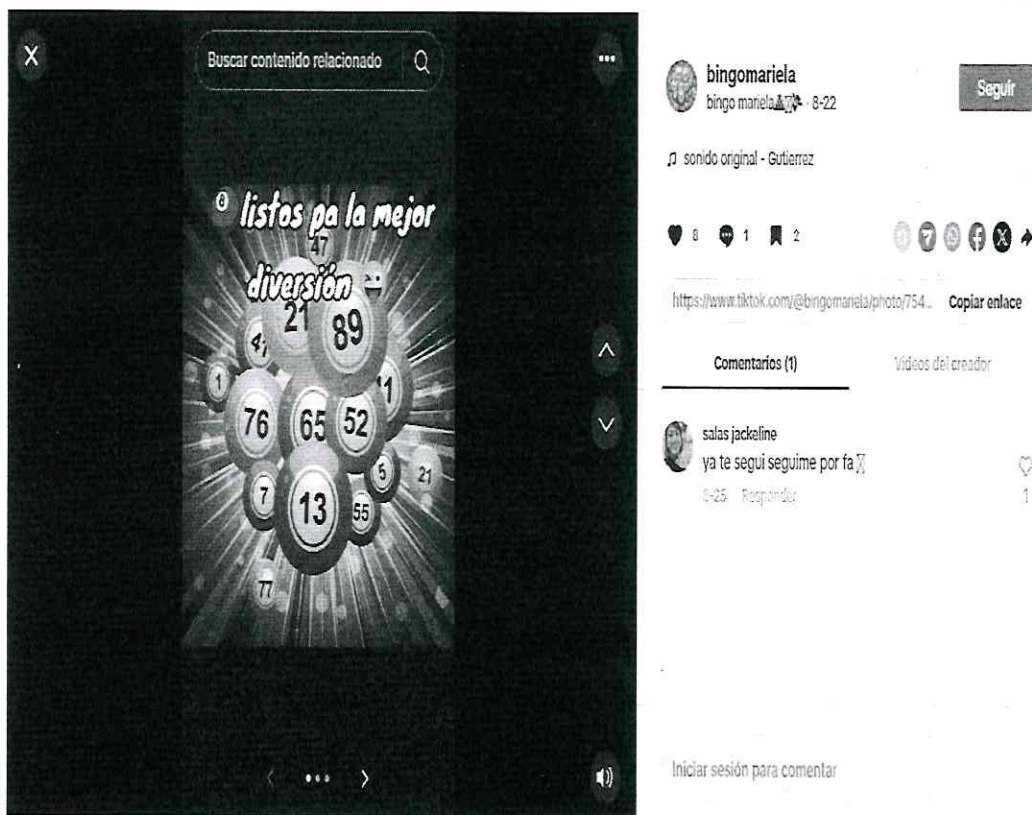
**Regional Cochabamba**  
Av. Ayacucho esquina Heroínas  
Edificio ECOBOL, Piso 1  
Telf. (4) 4661000 - 4661001

[www.aj.gob.bo](http://www.aj.gob.bo)



SC-CER564556

**09-00081-25**



### Inicio y desarrollo del Juego: "Bingo Virtual"

Que, en marco de la realización de actuaciones preliminares se realizó la investigación de la referida denuncia, realizando el relevamiento de información por parte de la Autoridad de Fiscalización del Juego lográndose ingresar a la transmisión en vivo de la cuenta denominada **"bingo mariela"**, cuyo nombre de usuario **"@bingomariela"**, accesible mediante el siguiente enlace: <https://www.tiktok.com/@bingomariela> mediante la plataforma de TikTok, donde se evidenció que la actividad consistía en la realización de múltiples jugadas en el transcurso de la mañana. La persona encargada del sorteo (Anfitrión) condujo el juego utilizando una planilla impresa con números del uno (1) al veinticinco (25), indicando que cada número tenía un valor de Bs3 (tres 00/100 Bolivianos). Cada jugada contemplaba cuatro ganadores para el primer lugar un premio de Bs25 (veinticinco 00/100 Bolivianos), para el segundo lugar un premio de Bs15 (quince 00/100 Bolivianos), para el tercer lugar un premio de Bs10 (diez 00/100 Bolivianos) y para el cuarto lugar un premio de Bs5 (cinco 00/100 Bolivianos).

Que, los jugadores interesados participaban solicitando el número o números a comprar directamente escribiendo en los comentarios del live transmitido mediante TikTok, señalando el número elegido ejemplo: "usuario: h7 6 8", la persona encargada del sorteo (Anfitrión) anotaba los nombres de los jugadores en la planilla y aguardaba a la confirmación de pago a través del número de WhatsApp 77677439 que permanecía visible en la transmisión, como se muestra en las siguientes imágenes:

**2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA**

**Oficina Nacional**  
Calle 16 de Obrajes No. 220  
Edif. Centro de Negocios Obrajes Piso 2  
Telf. (2) 2125057 – 2125081  
**Regional La Paz – Piso 3**  
Telf. (2) 2125385

**Regional Santa Cruz**  
Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1  
Manzana 7 Zona Norte  
Telf. (3) 3323031 - 3333031

**Regional Cochabamba**  
Av. Ayacucho esquina Heroínas  
Edificio ECOBOL, Piso 1  
Telf. (4) 4661000 - 4661001

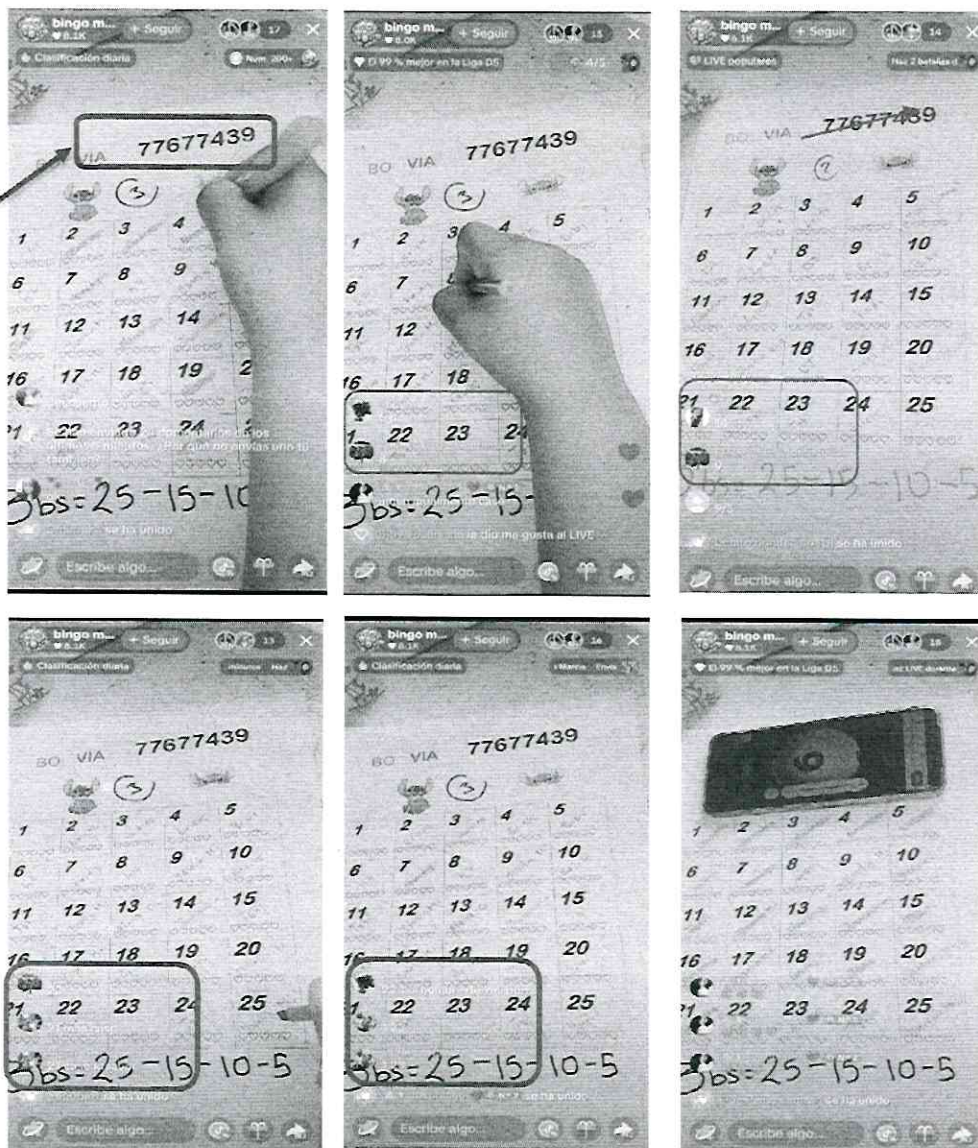
[www.aj.gob.bo](http://www.aj.gob.bo)



SC-CER564556

**09-00081-25**

Nº de WhatsApp  
77677439



**Fuente:** Grabación del Bingo Virtual de fecha 1 de septiembre de 2025

Una vez que el jugador haya elegido su número, para confirmar la compra del número, éste debía:

1. Escribir al número de Whatsapp 77677439 visible durante la transmisión en vivo de TikTok, solicitando el código QR.
2. Realizar el pago correspondiente: Bs3.- (Tres 00/100 Bolivianos) por la elección de un número o varios números.
3. Efectuar la transferencia a nombre de la señora Mariela Rezamano Caro, con cuenta Nº 3058366000002 del Banco Solidario S.A.

**2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA**

**Oficina Nacional**  
Calle 16 de Obrajes No. 220  
Edif. Centro de Negocios Obrajes Piso 2  
Telf. (2) 2125057 – 2125081  
**Regional La Paz – Piso 3**  
Telf. (2) 2125385

**Regional Santa Cruz**  
Calle Prolongación Campero Nº 155 U.V.1  
Manzana 7 Zona Norte  
Telf. (3) 3323031 - 3333031

**Regional Cochabamba**  
Av. Ayacucho esquina Heroínas  
Edificio ECOBOL, Piso 1  
Telf. (4) 4661000 - 4661001

[www.aj.gob.bo](http://www.aj.gob.bo)

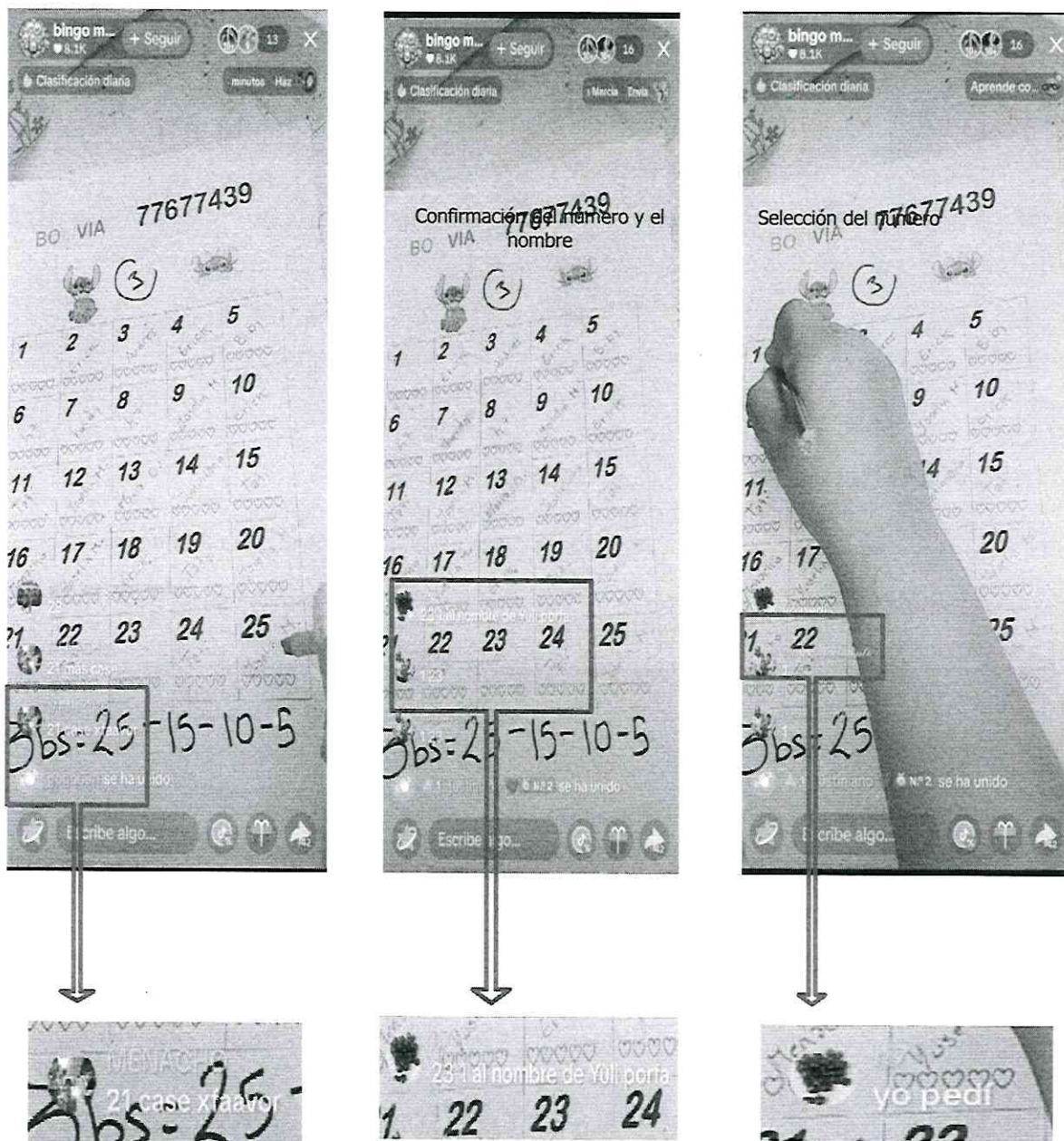


SC-CER564556

**09-00081-25**

4. Remitir el comprobante de pago por WhatsApp e indicar el número adquirido, y confirmar escribiendo en los comentarios del live.

Conforme las siguientes imágenes:



Fuente: Grabación del Bingo Virtual de fecha 1 de septiembre de 2025.

**2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA**

**Oficina Nacional**  
Calle 16 de Obrajes No. 220  
Edif. Centro de Negocios Obrajes Piso 2  
Telf. (2) 2125057 – 2125081  
**Regional La Paz – Piso 3**  
Telf. (2) 2125385

**Regional Santa Cruz**  
Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1  
Manzana 7 Zona Norte  
Telf. (3) 3323031 - 3333031

**Regional Cochabamba**  
Av. Ayacucho esquina Heroínas  
Edificio ECOBOL, Piso 1  
Telf. (4) 4661000 - 4661001

[www.aj.gob.bo](http://www.aj.gob.bo)



SC-CER564556

**09-00081-25**

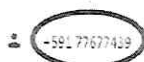


Confirmación de haber realizado el pago por el número elegido



Fuente: Grabación del Bingo Virtual de fecha 1 de septiembre de 2025.

En el presente caso, se observó los pasos señalados precedentemente y la solicitud del QR habilitado para confirmar el número elegido con el depósito de Bs.3 (Tres 00/100 Bolivianos), el cual debía ser transferido mediante QR a la señora Mariela Rezamano Caro, con cuenta N° 3058366000002 del Banco Solidario S.A., en fecha 1 de septiembre de 2025 conforme las siguientes imágenes:



Q

altoka



Válido hasta: 26 de agosto de 2027

CTA: 3058366-000-002

Habilitación del QR para realizar las compras



Válido hasta: 26 de agosto de 2027

CTA: 3058366-000-002

**2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA**

**Oficina Nacional**  
Calle 16 de Obrajes No. 220  
Edif. Centro de Negocios Obrajes Piso 2  
Telf.(2) 2125057 – 2125081  
**Regional La Paz – Piso 3**  
Telf. (2) 2125385

**Regional Santa Cruz**  
Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1  
Manzana 7 Zona Norte  
Telf. (3) 3323031 - 3333031

**Regional Cochabamba**  
Av. Ayacucho esquina Heroínas  
Edificio ECOBOL, Piso 1  
Telf. (4) 4661000 - 4661001

[www.aj.gob.bo](http://www.aj.gob.bo)



SC-CER564556

**09-00081-25**



**DATOS DEL PAGO**

Monto a Pagar:

Bs.

Referencia:

Destinatario:

MARIELA REZAMANO CARO

Destinatario:

MARIELA REZAMANO CARO

Cuenta de débito:

[Redacted]

Límite mensual actualmente definido Bs.:  
ILIMITADO (Click en el icono para ampliar)

Que, una vez verificado el depósito por parte de la persona encargada del sorteo (Anfitrión) se procede a resaltar en la planilla el nombre del jugador, señalando el nombre del participante y confirmando su participación, por ejemplo "confirmada heidy" y "confirmada de Maria O.", mientras que los que han reservado un número y no hicieron efectivo el pago, se encuentran registrados únicamente con el nombre a la espera de confirmar la transferencia, como se puede observar en la siguiente imagen, los números ocho (8) seis (6) y nueve (9) se encuentran pendientes de confirmación, identificando así los números confirmados, como se encuentra en las siguientes imágenes:



Fuente: Grabación del Bingo Virtual de fecha 1 de septiembre de 2025.

Posteriormente, la persona encargada del sorteo (Anfitrión) continúa anunciando los números libres y con la venta hasta completar la totalidad de los veinticinco (25) números, caso contrario el juego

**2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA**

**Oficina Nacional**  
Calle 16 de Obrajes No. 220  
Edif. Centro de Negocios Obrajes Piso 2  
Telf. (2) 2125057 - 2125081  
**Regional La Paz - Piso 3**  
Telf. (2) 2125385

**Regional Santa Cruz**  
Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1  
Manzana 7 Zona Norte  
Telf. (3) 3323031 - 3333031

**Regional Cochabamba**  
Av. Ayacucho esquina Heroínas  
Edificio ECOBOL, Piso 1  
Telf. (4) 4661000 - 4661001

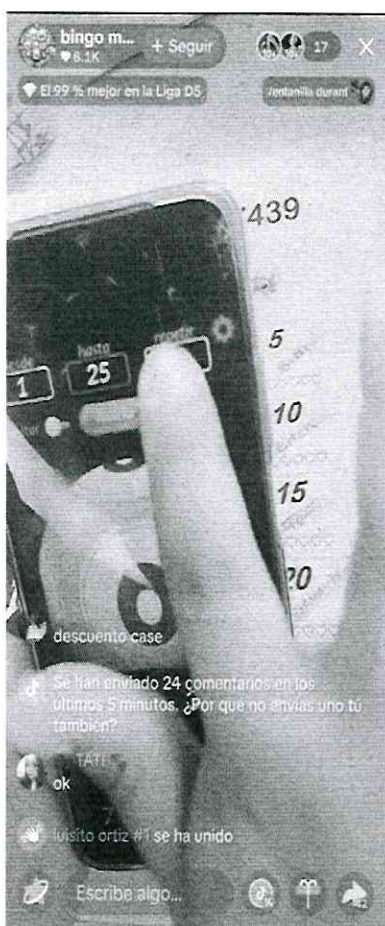
[www.aj.gob.bo](http://www.aj.gob.bo)



SC-CER564556

**09-00081-25**

no da inicio, una vez que se ha vendido la totalidad de los números, inmediatamente se procedía a iniciar el juego de bingo virtual, mediante la aplicación móvil (software de juego) denominada "Bolillero de números al azar" utilizado como medio de juego, la persona encargada del sorteo (Anfitrión) configuraba en la aplicación el rango de números del uno (1) al veinticinco (25), con repetición de cinco (5) veces, para que los primeros números que completen las cinco (5) salidas sean los ganadores, como se puede observar en las siguientes imágenes:



**Fuente:** Grabación del Bingo Virtual de fecha 1 de septiembre de 2025.

Que, una vez programada la aplicación, comienza el juego sorteando los números, conforme la aplicación va generando cada número, la persona encargada del sorteo (Anfitrión) en la planilla va marcando uno (1) de los cinco (5) corazones que figuran debajo de dicho número y, es anunciado y exhibido en la transmisión en vivo de TikTok por la persona encargada del sorteo (Anfitrión) en voz alta el número sorteado, por ejemplo: "...sale uno", "sale tres", "segunda para el uno" y así sucesivamente, conforme los números van saliendo, hasta completar cinco (5) marcas sobre los corazones de un mismo número, momento en el cual se declara ganadores al primer, segundo, tercero y cuarto número a los cuales los denomina con el término "coronó".



SC-CER564556

**2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA**

**Oficina Nacional**  
Calle 16 de Obrajes No. 220  
Edif. Centro de Negocios Obrajes Piso 2  
Telf. (2) 2125057 - 2125081  
**Regional La Paz - Piso 3**  
Telf. (2) 2125385

**Regional Santa Cruz**  
Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1  
Manzana 7 Zona Norte  
Telf. (3) 3323031 - 3333031

**Regional Cochabamba**  
Av. Ayacucho esquina Heroínas  
Edificio ECOBOL, Piso 1  
Telf. (4) 4661000 - 4661001

[www.aj.gob.bo](http://www.aj.gob.bo)

09-00081-25



Fuente: Grabación del Bingo Virtual de fecha 1 de septiembre de 2025.

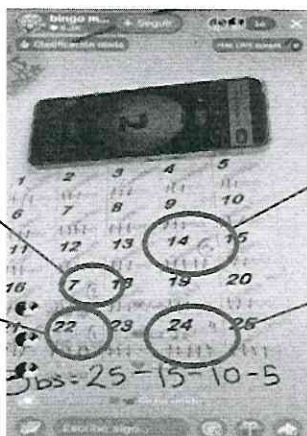
### Distribución y Pago de premios

Que, el importe de los premios, son anunciados por la persona encargada del sorteo (Anfitrión) durante la transmisión en vivo, para la presente jugada de fecha 1 de septiembre de 2025, se distribuyó los premios de acuerdo al siguiente detalle:

- Para el primer número que "corona" en este caso el "N° 1", se asigna un premio de **Bs25,00** (Veinticinco 00/100 Bolivianos), el cual corresponde a "Tati".
- Para el segundo número que "corona" en este caso el "N° 2", el premio es de **Bs15,00** (Quince 00/100 Bolivianos), el cual corresponde a "Yoselin M.".
- Para el tercer número que "corona" en este caso el "N° 3", el premio es de **Bs10,00** (Diez 00/100 Bolivianos), el cual corresponde a "Justiniano".
- Para el cuarto número que "corona" en este caso el "N° 4", el premio es de **Bs5,00** (Cinco 00/100 Bolivianos), el cual corresponde a "Tati".

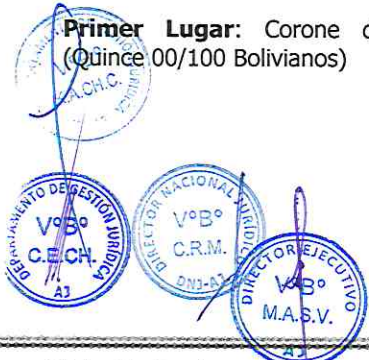
**Segundo Lugar:** Corone de **Bs15,00**  
(Quince 00/100 Bolivianos)

**Primer Lugar:** Corone de **Bs25,00**  
(Quince 00/100 Bolivianos)



**Tercer Lugar:** Corone de **Bs10,00**  
(Diez 00/100 Bolivianos)

**Cuarto Lugar:** Corone de **Bs5,00**  
(Cinco 00/100 Bolivianos)



2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA

**Oficina Nacional**  
Calle 16 de Obrajes No. 220  
Edif. Centro de Negocios Obrajes Piso 2  
Telf. (2) 2125057 - 2125081  
**Regional La Paz - Piso 3**  
Telf. (2) 2125385

**Regional Santa Cruz**  
Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1  
Manzana 7 Zona Norte  
Telf. (3) 3323031 - 3333031

**Regional Cochabamba**  
Av. Ayacucho esquina Heroínas  
Edificio ECOBOL, Piso 1  
Telf. (4) 4661000 - 4661001

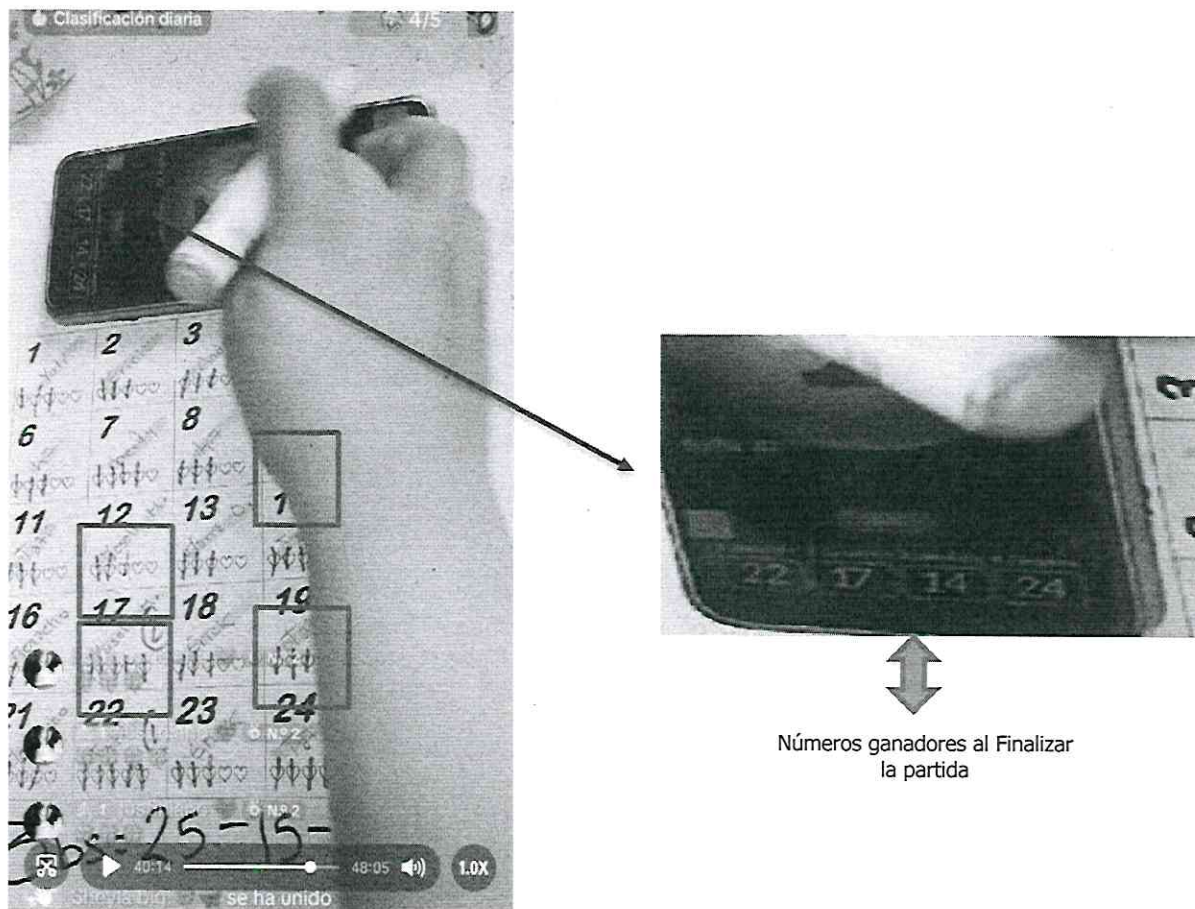
www.aj.gob.bo



SC-CER564556

**09-00081-25**

Finalizada cada jugada y determinados los numeros ganadores, la persona encargada del sorteo (Anfitrión) procede a mostrar en la pantalla la aplicación utilizada y el registro de los números sorteados al azar, verificando que los declarados ganadores hayan salido en cinco (5) veces, como se muestra en las siguientes capturas:



**Fuente:** Grabación del Bingo Virtual de fecha 1 de septiembre de 2025.

Acto seguido, se inicia de manera inmediata la venta de números correspondientes a la siguiente planilla, fijando el rango de numeros a la venta, con los importes y premios ya establecidos para su adquisición. Todo lo expuesto precedentemente, se encuentra respaldado por la grabación del sorteo obtenido, asimismo, se evidencio que la persona encargada del sorteo (Anfitrión) desarrolló las jugadas bajo la misma mecánica de participación descrita, realizándose varias partidas de bingo virtual el 1 de septiembre de 2025, el material audiovisual se encuentra almacenado en el DVD que se adjunta al presente Informe de Juego Ilegal de Bingo Virtual con CITE: AJ/DNF/DFC/INF/512/2025 de fecha 07 de octubre de 2025 emitido por el Departamento de Fiscalización y Control de la Dirección Nacional de Fiscalización de la Autoridad de Fiscalización del Juego como medio de prueba del desarrollo de la actividad ilegal.



SC-CER564556

**2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA**

**Oficina Nacional**  
Calle 16 de Obrajes No. 220  
Edif. Centro de Negocios Obrajes Piso 2  
Telf. (2) 2125057 - 2125081  
**Regional La Paz - Piso 3**  
Telf. (2) 2125385

**Regional Santa Cruz**  
Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1  
Manzana 7 Zona Norte  
Telf. (3) 3323031 - 3333031

**Regional Cochabamba**  
Av. Ayacucho esquina Heroínas  
Edificio ECOBOL, Piso 1  
Telf. (4) 4661000 - 4661001

[www.aj.gob.bo](http://www.aj.gob.bo)

**09-00081-25**

Que, como se podrá evidenciar todo este procedimiento es transmitido en vivo a través de la plataforma de TikTok bajo la cuenta denominada **"bingo mariela"**, cuyo nombre de usuario **"@bingomariela"**, accesible mediante el siguiente enlace: <https://www.tiktok.com/@bingomariela>, utilizando a dicho efecto un software de juego consistente en una aplicación móvil denominada **"Bolillero de números al azar"**, desarrollado exclusivamente para juegos de bingo y sorteos el cual se constituye en el presente caso como medio de juego.

Que, los servidores públicos de la Autoridad de Fiscalización del Juego, evidenciaron el desarrollo de la actividad de juego de sorteo (Bingo Virtual) con fines lucrativos sin contar con la licencia de operaciones otorgada por la Autoridad de Fiscalización del Juego cuya captación de participantes fue a través de la plataforma digital de TikTok y transmisiones en vivo (live) bajo la cuenta denominada **"bingo mariela"**, cuyo nombre de usuario **"@bingomariela"**, accesible mediante el siguiente enlace: <https://www.tiktok.com/@bingomariela> y que el sorteo "Bingo Virtual", fue desarrollado utilizando un (1) medio de juego (software de juego) consistente en una aplicación móvil denominada **"Bolillero de números al azar"** y la venta de números correlativos del uno (1) al veinticinco (25) eran por pago QR solicitado al número de WhatsApp 77677439 que se encontraba anclado y visible durante la transmisión en vivo (live) de tiktok siendo los pagos realizados por el monto de Bs. 3 (Tres 00/100 Bolivianos) se realizaban al número de cuenta N°3058366000002 del Banco Solidario S.A. que se encuentra a nombre de la Sra. Mariela Rezamano Caro con C.I. N°8994999 S.C., siendo que los números vendidos son considerados como medio de acceso al juego los cuales eran centralizados en una planilla.

Que, debe considerarse que por las características de la aplicación móvil denominada **"Bolillero de números al azar"**, por su cualidad intangible y considerando que este software de juego puede ejecutarse en cualquier dispositivo informático, no es posible su decomiso físico como medio de juego, sin embargo, ante la verificación del desarrollo de juegos de sorteo (Bingo Virtual) con fines lucrativos sin contar con la licencia de operaciones otorgada por la Autoridad de Fiscalización del Juego corresponde el inicio del presente proceso administrativo sancionador.

Que, en este entendido, en base a la evidencia obtenida durante el relevamiento de información realizado al desarrollo de la actividad de juegos de sorteo (Bingo Virtual) efectuado en fecha 01 de septiembre de 2025 los servidores públicos de la Autoridad de Fiscalización del Juego al verificar el desarrollo del juego de sorteo bingo virtual con fines lucrativos sin contar con la licencia de operaciones otorgada por la Autoridad de Fiscalización del Juego utilizando a este efecto la aplicación móvil denominada **"Bolillero de números al azar"** que se considerada un software de juego (medio de juego), identificando la siguiente infracción:

- Desarrollar actividades de juego de lotería o de azar sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego.

Que, por lo expuesto de acuerdo al Informe de Juego Ilegal de Bingo Virtual con CITE: AJ/DNF/DFC/INF/512/2025 de fecha 07 de octubre de 2025 emitido por el Departamento de Fiscalización y Control de la Dirección Nacional de Fiscalización de la Autoridad de Fiscalización del Juego, se procedió a la verificación del desarrollo de juegos de sorteo (Bingo Virtual) con fines lucrativos sin contar con la Licencia de Operaciones otorgada por la Autoridad de Fiscalización del Juego a través de la aplicación móvil denominada **"Bolillero de números al azar"** (medio de juego) el cual es considerado como un software de juego, habiéndose identificado a Mariela Rezamano

2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA

Oficina Nacional  
Calle 16 de Obreros No. 220  
Edif. Centro de Negocios Obreros Piso 2  
Telf. (2) 2125057 - 2125081  
Regional La Paz - Piso 3  
Telf. (2) 2125385

Regional Santa Cruz  
Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1  
Manzana 7 Zona Norte  
Telf. (3) 3323031 - 3333031

Regional Cochabamba  
Av. Ayacucho esquina Heroínas  
Edificio ECOBOL, Piso 1  
Telf. (4) 4661000 - 4661001

[www.aj.gob.bo](http://www.aj.gob.bo)



SC-CER564556

**09-00081-25**

Caro con C.I. N°8994999 S.C., como presunta responsable de la referida actividad ilegal conforme el siguiente detalle:

| JUEGO DE SORTEO | MEDIO DE JUEGO    | SOFTWARE DE JUEGO                                          | CARACTERISTICAS                                                                                  |
|-----------------|-------------------|------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Bingo virtual   | Software de Juego | Aplicación móvil denominada "Bolillero de números al azar" | Software de juego utilizado para el desarrollo y explotación de juegos de sorteo (bingo virtual) |

Que, de acuerdo al Informe de Juego Ilegal de Bingo Virtual con CITE: AJ/DNF/DFC/INF/512/2025 de fecha 07 de octubre de 2025 emitido por el Departamento de Fiscalización y Control de la Dirección Nacional de Fiscalización de la Autoridad de Fiscalización del Juego, se constata la presunta infracción establecida en el inciso c) del Numeral 2 Parágrafo I del Artículo 28 de la Ley N° 060 de Juegos de Lotería y de Azar, por desarrollar actividades de juegos de sorteo (Bingo Virtual) sin contar con la Licencia de Operaciones otorgada por la Autoridad de Fiscalización del Juego a través de la aplicación móvil denominada "Bolillero de números al azar" (medio de juego) el cual es considerado como un software de juego, detallada a continuación:

- Desarrollar actividades de juego de lotería o de azar sin licencia de la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego.

Que, se procedió a la verificación del desarrollo de actividades de juegos de sorteo (bingo virtual) a través de la aplicación móvil denominada "Bolillero de números al azar" (medio de juego) y la multa total por la presunta infracción es de: **UFV's 5.000.- (Cinco Mil 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda)**, de acuerdo al siguiente detalle:

| CANTIDAD DE MEDIOS DE JUEGO | MULTA POR MEDIO DE JUEGO | TOTAL VALOR EN UFV's |
|-----------------------------|--------------------------|----------------------|
| 1                           | 5.000 UFV's              | 5.000 UFV's          |

Que, consultado los datos personales de la administrada en el sistema de información habilitado para el efecto, se tiene el siguiente registro: Mariela Rezamano Caro con C.I. N°8994999 S.C.

**POR TANTO:**

Con la facultad establecida en el Artículo 36 parágrafo I, Capítulo II, Título IV del Decreto Supremo N° 2174 de fecha 5 de noviembre de 2014, que reglamenta el Procedimiento Sancionador y la Ley N° 060, el Director Ejecutivo emite el presente Auto de Apertura de Proceso Administrativo.

Disponiendo el inicio del proceso administrativo sancionador contra **Mariela Rezamano Caro con C.I. N°8994999 S.C.**, por la presunta infracción al inciso: c) Desarrollar actividades de juego de lotería o de azar sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego, como dispone el numeral 2, parágrafo I del Artículo 28 de la Ley N° 060 de Juegos de Lotería y de Azar reglamentada por el Artículo 11 de la Resolución Regulatoria N° 01-00008-15 de fecha 27 de noviembre de 2015, por desarrollar actividades de juegos de sorteo (Bingo Virtual) en fecha 01 de septiembre de 2025 sin contar con la Licencia de Operaciones otorgada por la Autoridad de Fiscalización del Juego a través de la aplicación móvil denominada "Bolillero de números al azar" (medio de juego), en

2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA

Oficina Nacional  
Calle 16 de Obrajes No. 220  
Edif. Centro de Negocios Obrajes Piso 2  
Telf.(2) 2125057 – 2125081  
Regional La Paz – Piso 3  
Telf. (2) 2125385

Regional Santa Cruz  
Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1  
Manzana 7 Zona Norte  
Telf. (3) 3323031 - 3333031

Regional Cochabamba  
Av. Ayacucho esquina Heroínas  
Edificio ECOBOL, Piso 1  
Telf. (4) 4661000 - 4661001

[www.aj.gob.bo](http://www.aj.gob.bo)



SC-CER564556

**09-00081-25**

consecuencia sería merecedor a la sanción de **UFV's 5.000.- (Cinco Mil 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda).**

De acuerdo a lo establecido en el Artículo 37 párrafo I del Decreto Supremo N° 2174, se abre el plazo de diez (10) días hábiles administrativos desde su notificación con el presente Auto, para que la parte presuntamente infractora presente todas las pruebas y alegaciones de descargo en las oficinas de la Dirección Ejecutiva de la Autoridad de Fiscalización del Juego en la ciudad de La Paz, y/o Dirección Regional Cochabamba o Dirección Regional Santa Cruz y/o solicite la liquidación y empoce de la multa de la presunta infracción tipificada y sancionada en la Ley N° 060 de Juegos de Lotería y de Azar a la Cuenta N° 10000019494305 CTA CTE M/N Fiscal del Banco Unión S.A., a nombre de la Autoridad de Fiscalización del Juego, en cuyo caso tiene la obligación de presentar a la Autoridad de Fiscalización del Juego, copia del comprobante de depósito.

De conformidad con el Artículo 33, párrafo III del Capítulo IV de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo, se dispone que la administrada debe señalar domicilio para su respectiva notificación dentro de la jurisdicción municipal de la sede de funciones de la Dirección Ejecutiva de la Autoridad de Fiscalización del Juego (La Paz) y/o Dirección Regional Cochabamba o Dirección Regional Santa Cruz o alternativamente, conforme señala el Artículo 30 del Decreto Supremo N° 2174, podrá comunicar para la notificación del acto administrativo un número Fax o Correo Electrónico, caso contrario se tendrá como domicilio para notificaciones posteriores la Secretaría de la Dirección Nacional Jurídica de la Autoridad de Fiscalización del Juego.

Finalmente, de conformidad con lo establecido por el inciso I) del Artículo 26 de la Ley N° 060 incorporado por el párrafo II del Artículo 3, de la Ley N° 717 de fecha 13 de julio de 2015, se dispone la retención de fondos de las cuentas corrientes, caja de ahorro, depósitos, Cuentas Bursátiles, Cuentas de Participación y Valores de **Mariela Rezamano Caro con C.I. N°8994999 S.C.**, por la suma de UFV's 5.000.- (Cinco Mil 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda).

**Regístrese, notifíquese y archívese.**

*Marco Antonio Sánchez Yaca*  
DIRECTOR EJECUTIVO  
AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN DEL JUEGO-AJ



MASV  
CRM  
KACHC  
CECH  
Cc: DE  
DNJ  
Proceso  
Fs. Quince (15)

**2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA**

**Oficina Nacional**  
Calle 16 de Obreros No. 220  
Edif. Centro de Negocios Obreros Piso 2  
Telf.(2) 2125057 - 2125081  
**Regional La Paz - Piso 3**  
Telf. (2) 2125385

**Regional Santa Cruz**  
Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1  
Manzana 7 Zona Norte  
Telf. (3) 3323031 - 3333031

**Regional Cochabamba**  
Av. Ayacucho esquina Heroínas  
Edificio ECOBOL, Piso 1  
Telf. (4) 4661000 - 4661001

[www.aj.gob.bo](http://www.aj.gob.bo)



SC-CER564556